

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

2018

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar
Escuela Básica Particular N° 1819
“El Trigal”
2018

IDENTIFICACION DEL COLEGIO:

El Colegio Artístico El Trigal, ubicado en Avenida Central #150 y anexo en Avenida Central #167 en la comuna de Maipú, R.B.D. n° 25482 – 7 es reconocido como cooperador de la Función Educacional del Estado mediante Resolución Exenta N° 2323 año 2001.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:

Las consideraciones pedagógicas y evaluativas consideradas en el presente Reglamento de Evaluación tienen como fin los siguientes objetivos:

1. Reglamentar y dar a conocer a los y las estudiantes, apoderados y docentes del Colegio Artístico El Trigal los elementos que regulan el proceso de evaluación del colegio.
2. Enfatizar los Objetivos Transversales propuestos en las Bases Curriculares, Planes y Programas del Ministerio de Educación para la Enseñanza Parvularia, Básica y Media, para el Plan General, para desarrollar la autonomía necesaria a través de los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos que se esperan de cada uno de los y las estudiantes del Colegio Artístico El Trigal en el plano personal, intelectual, moral y social.
3. Optimizar el Rendimiento Académico a través del trabajo mancomunado de padres, apoderados, estudiantes y profesores.
4. Apoyar e incentivar la superación a los y las estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje.

TITULO I: De las Disposiciones Generales.
--

ARTÍCULO N°1: El presente Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción fue elaborado considerando como base los siguientes documentos:

- a) Decreto Exento N° 511/97
- c) Decreto Exento N° 158/99
- c) Decreto Exento N° 924/83
- d) Decreto Exento N° 171/2005
- e) Planes y programas actualmente vigentes (Decreto 289/2001 Bases Curriculares de la Educación Parvularia, Decreto 2960/2012 que establece planes y programas de estudio con ajuste curricular de 1° a 6° básico, y Decreto Supremo de Educación n° 369/2015 que establece Bases curriculares con ajuste curricular de 7° año básico a 2° año de enseñanza media.
- f) El Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO Nº 2: Este Reglamento complementa y, en ningún caso contradice, los Decretos Exentos mencionados en el artículo anterior y suple todas aquellas situaciones no expresamente previstas en ellos.

ARTÍCULO Nº 3 Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el por el Director del Establecimiento, con la asesoría del Jefe Técnico Pedagógico y la consulta al Consejo de Profesores cuando sea necesario. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director del Establecimiento, serán remitidos a la Dirección Provincial de Educación.

ARTÍCULO Nº 4: El año escolar se estructurará de acuerdo al Calendario Oficial del Ministerio de Educación en la modalidad de Régimen Semestral.

ARTÍCULO Nº 5: Este Reglamento se difunde e informa a todos los apoderados y se encuentra para su conocimiento en la página web del colegio (www.colegioeltrigal.cl). Se informa este reglamento a los estudiantes en horario de Consejo de Curso.

TITULO II: DE LA FUNDAMENTACIÓN

ARTÍCULO Nº 6: La Comunidad Educativa del Colegio Artístico El Trigal define “evaluación” como un proceso permanente, que constituye una herramienta básica para la información, descripción y retroalimentación, cuya finalidad es realizar acciones de ajustes y adecuaciones de las estrategias pedagógicas, en pro del mejoramiento de la calidad de la educación y del aprendizaje. Esta información se entregará oportunamente a los padres, apoderados y estudiantes.

Consideramos que el proceso de evaluación, debe centrarse en el logro de aprendizaje donde el estudiante es el protagonista principal y autor de su propio proceso de aprendizaje. Debe centrarse también en el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes a través de los más diversos medios y estrategias, en un proceso continuo que nos permita ir verificando, permanentemente, el progreso que cada estudiante va alcanzando, ya que ello es objetivo central de nuestro quehacer educativo.

ARTÍCULO Nº 7: La evaluación de los contenidos programáticos considera el desarrollo de los conocimientos, las habilidades y las actitudes.

ARTÍCULO Nº 8: El logro de los aprendizajes se produce en las actividades que realizan los estudiantes, por medio de sus conocimientos y estilos de aprendizajes, enfatizando las competencias de orden superior, como análisis, interpretación y síntesis de información; resolución de problemas, comprensión sistemática de procesos y fenómenos; comunicación de ideas, opiniones y sentimientos de manera coherente y fundamentada; trabajo en equipo, actividades en clases e investigaciones.

TITULO III: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO. 9.- Los y las estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios.

No obstante lo anterior, el Director del Colegio, previa consulta al Profesor Jefe y/o al Profesor de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de las actividades prácticas de los estudiantes en aquellas asignaturas debidamente fundamentado por un especialista. En ningún caso se eximirá de Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

ARTÍCULO Nº 10: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizándose una escala numérica del 2.0 a 7.0 y con un decimal. La asignatura de Religión y de orientación serán evaluadas mediante conceptos y no inciden en la promoción.

El nivel de exigencia regular para todos los eventos, interrogaciones, trabajos, disertaciones y otros, será de un 60 % para la nota 4,0. Se exceptúan los casos especiales como inasistencias a evaluaciones sin justificación del apoderado o médico y copia en prueba.

Toda evaluación quedará consignada en el libro de clases.

ARTÍCULO Nº 11: El Logro de los Objetivos Fundamentales se expresará en escala numérica de 2,0 a 7,0 con un nivel de logro del 60% para obtener la calificación 4.0 y los Objetivos Transversales, mediante apreciaciones conceptuales al igual que Religión, mediante la siguiente escala:

Muy Bueno: 6.0 – 7.0

Bueno: 5.0 – 5.9

Suficiente: 4.0 – 4.9

Insuficiente: 2.0 – 3.9

ARTÍCULO Nº 12: El Director del Colegio, en conjunto con el Consejo de Profesores, resolverá situaciones especiales referidas a Evaluación, Promoción y/o Continuidad de Estudios en el Establecimiento, además de casos de evaluación diferenciada, traslados, ausencias por períodos determinados, finalización del año en forma anticipada; teniendo presente el Reglamento Escolar Interno y las normas de convivencia.

ARTÍCULO Nº 13: Se aplicarán los siguientes tipos de evaluaciones:

a.- DIAGNÓSTICA: Esta evaluación pretende disponer de información respecto a los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas que servirá para orientar la planificación de las unidades didácticas de cada asignatura.

b.- FORMATIVA: Se realizará durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje y tendrá como objetivo recoger información acerca de los logros y deficiencias del alumno en el aprendizaje de contenidos, habilidades, actitudes, valores a objeto de darlos a conocer oportunamente a él o ella y a sus padres.

c.- SUMATIVA: Se calificará con notas parciales en distintas formas evaluativas, que corresponden a breves unidades de cada subsector de aprendizaje.

d.- NIVEL: Al término de cada semestre se evaluarán los Aprendizajes más relevantes de cada asignatura con mayor carga horaria, a través de una prueba sumativa de carácter coeficiente dos.

e. EXAMEN: Al término del año se evaluarán los Aprendizajes más relevantes de cada asignatura con mayor carga horaria, a través de una prueba que incorpore una selección de objetivos de aprendizaje anual y cuyo resultado constituye una ponderación del 30% para el promedio final.

ARTÍCULO Nº 14: Los profesores jefes y de asignatura, informarán a la Unidad Técnico Pedagógica, la calendarización de las evaluaciones programadas antes del término de cada mes. Dicha calendarización estará además en cada Libro de Clases, siendo informada por cada Profesor a sus estudiantes y será obligación de éstos conocerla y responsabilizarse de los deberes que ello implique.

ARTÍCULO Nº 15: Los Docentes procurarán que desde el segundo Nivel de Transición a Octavo Básico no se rinda más de una evaluación diariamente, sin embargo, si por razones de organización interna ello no es posible, los estudiantes deberán ser avisados oportunamente.

En el caso de los cursos de Enseñanza Media, si se puede calendarizar más de una evaluación por día (a excepción de las evaluaciones de nivel).

ARTÍCULO Nº 16: Las calificaciones obtenidas en una evaluación, serán conocidas por los estudiantes y registradas en el Libro de Clases dentro del menor plazo posible, siendo el máximo de tiempo de 10 días hábiles, salvo situaciones excepcionales comunicadas oportunamente a UTP.

ARTÍCULO Nº 17: Los estudiantes deberán recibir toda prueba, trabajo, informe, etc., corregido de parte del Profesor, pues éstos constituyen un instrumento más de aprendizaje. Asimismo, el estudiante deberá archivar o corchetear la evaluación en su cuaderno y presentarla firmada por su apoderado, sin perjuicio de la calificación obtenida en ella.

ARTÍCULO Nº 18: Los instrumentos de evaluación escritos deben ser elaborados en procesador de texto y deberán señalar claramente los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizaje, los indicadores de evaluación, el puntaje total y el específico por cada ítem, como también toda indicación específica acerca de la presentación, redacción, restricciones y/o recomendaciones para el desarrollo del instrumento y deberá ser entregado con 10 días hábiles de anticipación a la Unidad Técnico Pedagógica para ser revisados y retroalimentados.

ARTÍCULO Nº 19: Para la evaluación de presentaciones orales, disertaciones, exposiciones, representaciones o cualquier otro tipo de actividad que requiera de la observación directa del docente, deberá utilizarse instrumentos de evaluación como listas de cotejo, escalas de apreciación y/o rúbricas, y su objetivo e indicadores deberán ser conocidos por los estudiantes con anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO Nº 20: Los Profesores colocarán como mínimo durante cada semestre escolar, en cada una de las asignaturas del plan de estudios, una cantidad de calificaciones de acuerdo al siguiente cuadro:

- con 1 horas de clases: 3 calificaciones coeficiente uno.
- con 2 horas de clases: 4 calificaciones coeficiente uno.
- con 3 horas de clases: 5 calificaciones coeficiente uno.
- con 4 horas de clases: 6 calificaciones coeficiente uno.
- con 5 horas de clases: 7 calificaciones coeficiente uno.
- con 6 horas y más de clases: 8 calificaciones coeficiente uno.

ARTÍCULO Nº 21: Los y las estudiantes del ciclo prebásico serán evaluados mediante apreciaciones conceptuales usando la siguiente escala: logrado, medianamente logrado y por lograr.

Para la evaluación diagnóstica, evaluación al término del primer semestre y al término del segundo semestre se utilizará la Pauta de Evaluación para los Aprendizajes Esperados de los Programas Pedagógicos de Segundo Nivel de Transición otorgados por el Ministerio de Educación. Esta pauta evaluación considera 4 niveles de logro progresivos en cuanto a exigencia:

- < **NT1:** nivel de logro anterior a Primer nivel de Transición.
- NT1:** nivel de logro de Primer nivel de Transición.
- NT2:** nivel de logro de Segundo nivel de Transición.
- 1º EGB:** nivel de logro en Primer año de Educación General Básica.

Los resultados deberán ser informados oportunamente a los apoderados mediante la elaboración de informes semestrales de desempeño y por medio de informes parciales que deben incluir el ámbito de Formación Personal y Social, ámbito de Comunicación y el ámbito de Relación con el Medio Natural y Cultural cautelando así el trabajo en pro del desarrollo integral del niño y la niña perteneciente a este ciclo.

Mensualmente se realizará una evaluación para el núcleo de Lenguaje Verbal y Relaciones Lógico Matemáticas, al programa de estudio de segundo nivel de transición. Los resultados deberán registrarse en el leccionario e informar a los apoderados.

ARTÍCULO Nº 22: Los estudiantes de Primer año de Enseñanza Básica a Primer año de Enseñanza Media, obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

22.1.- Calificaciones Parciales: Corresponden a las calificaciones de coeficiente uno que el estudiante obtendrá durante el semestre en pruebas escritas, interrogaciones orales, desarrollo de guías, actividades de los textos, dramatizaciones, disertaciones y exposiciones en los respectivos sectores de aprendizaje.

De las calificaciones parciales:

a) Al inicio de cada semestre los profesores planificarán el programa semestral y/o anual de cada asignatura incluyendo el calendario tentativo de evaluaciones, a fin de coordinar las fechas con las de otras asignaturas. La Dirección y la Unidad Técnica-Pedagógica se reservan el derecho de supervisar el calendario de evaluaciones de cada asignatura y curso.

b) En las asignaturas de Artes Visuales, Educación Artística, Tecnología, Educación Tecnológica, Música, Educación Musical y Educación Física, los y las estudiantes serán evaluados por procesos.

c) Destacados: A aquellos estudiantes que hayan sido destacados en algún concurso o actividad representando al colegio, se les premiará con una nota 7,0 dentro de las actividades del sector relacionado al concurso o actividad.

e) Al finalizar el semestre el profesor podrá consignar una nota, resultante de promedio de: trabajo en clases, guías y ejercicios en clases, entre otras.

22.1.2 Tareas y Actividades en Clases:

a) Los logros de los aprendizajes se centran en la diversidad de actividades realizadas por los propios estudiantes, enriqueciéndolos y complementándolos con indagaciones y creación individual y colaborativamente.

b) Las tareas y las actividades en clases serán evaluadas constantemente, de acuerdo a cada asignatura y registradas en el Libro de Clases.

c) Los puntajes de los Ensayos SIMCE serán promediados semestralmente como una nota de evento en la asignatura respectiva.

d) Cada control mensual de lectura complementaria en la asignatura de Lenguaje tanto en enseñanza básico como en enseñanza media, serán considerado como nota de parcial en dicha asignatura.

e) En el caso de los trabajos escritos, exposiciones, debates, disertaciones y otros, el estudiante tendrá derecho a conocer previamente, la pauta de evaluación a aplicar por el docente.

22.1.3 Tareas y Actividades para el Hogar:

En relación a las tareas para la casa y los trabajos de Investigación:

a) El Colegio es un establecimiento con altas exigencias y que estimula el trabajo conjunto con el hogar, por lo tanto siempre habrán tareas y trabajos de investigación para realizar en el hogar.

b) Durante los períodos en que los y las estudiantes se encuentran rindiendo “Pruebas de Nivel”, no se calendarizan otros tipos de evaluación y tampoco se asignarán tareas ya que deben potenciar la preparación y estudio para dichas pruebas.

c) No se enviarán trabajos grupales al hogar, excepto la recopilación de información, antecedentes y materiales que cada estudiante debe traer a la clase para desarrollar el trabajo o investigación grupal.

22.1.4 Coevaluación:

Los y las estudiantes participarán del proceso evaluativo, coevaluándose en conjunto con el docente respectivo, su participación, interés, responsabilidad, cumplimiento de sus deberes, perseverancia, cooperación y trabajo en equipo en cada uno de los sectores.

22.1.5 Participación en actividades extraprogramáticas y/o Talleres Extraescolares Artísticos:

El colegio considera muy especialmente la participación de los y las estudiantes en actividades extraprogramáticas y extraescolares. Es por ello que los profesores tienen la posibilidad de traducir a nota esta participación en la asignatura correspondiente, previo acuerdo con el profesor de asignatura y la Unidad Técnico Pedagógica, cualquiera de estas alternativas:

- a) Agregar una nota en actividades y tareas.
- b) Reemplazar la peor nota en la asignatura del estudiante.
- c) Eximir de un evento calendarizado, excepto de la Prueba de Nivel.

22.1.6 Bonificaciones que los alumnos pueden Obtener:

a) Por Validación de Métodos de Estudio y actividades realizadas en clases: Si el estudiante presenta evidencias de su estudio y/o trabajo en clases al profesor (resúmenes, ejercicios, mapas conceptuales, etc.) el profesor puede otorgar hasta 5 décimas que contribuyen a aumentar la nota de una prueba parcial.

22.2 Calificaciones Semestrales: Corresponderán en cada asignatura, al promedio de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre a través de pruebas orales o escritas, actividades realizadas en clases, tareas más la coevaluación (profesor – estudiante), calculado con dos decimales, para luego ser expresado con un decimal mediante aproximación.

22.3 Calificaciones Finales: Corresponderán en cada asignatura, al promedio de las calificaciones semestrales calculado con dos decimales, para luego ser expresado con un decimal mediante aproximación.

22.4 Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el y la estudiante en cada asignatura. El promedio se calculará con dos decimales, para luego ser expresado con un decimal mediante aproximación.

ARTÍCULO Nº 23: Los estudiantes de 3º año y 4º año básico rendirán una prueba coeficiente 2 en las asignaturas de Lenguaje y Matemática. Para tal efecto, la prueba de nivel de primer y segundo semestre será considerada como nota coeficiente 2.

Los estudiantes de 5º año básico a 8º año básico, rendirán una prueba coeficiente 2 en cada una de las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e idioma extranjero: inglés. Para tal efecto, la prueba de nivel de primer y segundo semestre será considerada como nota

coeficiente 2. No existirá eximición, para los estudiantes de 5° a 8° básico, por tanto, todos y todas las estudiantes rinden dicha evaluación.

Los estudiantes de 1° y 2° año de Enseñanza Media, rendirán una prueba coeficiente 2 en cada una de las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e idioma extranjero: inglés. Estas evaluaciones se aplicarán al finalizar el primer semestre y no existe eximición.

Para el segundo semestre, los estudiantes de 1° y 2° año Enseñanza Media, rendirán una prueba coeficiente 2 en cada una de las siguientes asignaturas: Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e idioma extranjero: inglés sin eximición.

En las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemáticas, los estudiantes deben rendir un Examen al finalizar el año escolar que implica una certificación del aprendizaje de los estudiantes y tiene una valoración del 30% del promedio final.

Se podrá optar a eximición cuando el promedio de notas de presentación al examen sea igual o superior a 6.0.

ARTÍCULO Nº 24: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, como asimismo la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, no incidirán en su promoción.

ARTÍCULO Nº 25: El logro de los Objetivos Transversales, se evaluará permanentemente y se registrará en Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, que se entregará a los padres y apoderados junto con el Informe Semestral de Evaluación y al finalizar el año escolar en el Informe Final de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

ARTÍCULO Nº 26: de la evaluación de talleres y/o talleres artísticos

Todos los Talleres que se dicten dentro del horario de clases serán evaluados, salvo los Talleres que se efectúen en dependencias del colegio en jornada alterna.

TITULO IV: DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

ARTÍCULO Nº 27: Disposiciones generales en relación a las Evaluaciones:

27.1: las Inasistencias de los estudiantes a situaciones evaluativas, deben ser justificadas personalmente por el apoderado en Inspectoría, en un plazo no superior a 24 horas a partir del horario de inicio de la jornada escolar o si no es posible por razones de trabajo del apoderado, enviar vía libreta de comunicaciones el certificado correspondiente.

27.2: Las pruebas pendientes de los estudiantes ausentes a clases, se resolverán conforme a los antecedentes recabados del caso y se aplicará uno de los siguientes procedimientos:

a.- Ausentes sin Justificación: Se aplicarán en la clase siguiente de la asignatura o al día de reintegro del estudiante, sin importar la asignatura en cursos de 1º a 4º año básico, con grado de dificultad incrementado.

En los cursos de 5º básico a 8º básico, los estudiantes deberán someterse a dicha evaluación pendiente, con un nivel de exigencia de 70% para la obtención de la calificación 4.0.

b.- Ausentes con Certificado Médico: El Profesor, considerando la información comunicada por Inspectoría, definirá la fecha de la toma de la prueba con la misma exigencia (60% para obtener la nota 4.0).

A través de libreta de comunicaciones, se citará al estudiante para asistir al colegio a rendir pruebas.

De no acudir a la citación, será evaluado con nota mínima.

c.- Ausentes con Justificación sin Certificación Médica: El Profesor informará al estudiante y al apoderado de la fecha de la toma de la prueba a través de la libreta de comunicaciones, con una exigencia del 70 % para la obtención de la nota 4.0. Cualquier excepción en este punto deberá ser analizado por el Profesor y la Unidad Técnico Pedagógica.

d.- Ausencias a Pruebas de Nivel: A través de la libreta de comunicaciones, los estudiantes serán citados a rendir la evaluación en Jornada Alterna.

27.3: En caso de que a algún estudiante se le sorprenda copiando o ayudando a otro, en pruebas, disertaciones o trabajos de investigación de características: individual oral o escrito, se procederá de la siguiente manera:

a) El profesor registrará la anotación en su hoja de vida, explicitando la falta cometida.

b) Se le retira el instrumento al estudiante (si es el caso) y se evalúa hasta donde alcanzó a responder. (Excepto estudiantes desde 1º a 4º Año Básico, se aplicará medida formativa y podrá continuar con la evaluación).

27.4 Los estudiantes deberán permanecer en la sala de clase durante todo el tiempo que se le asigne a la evaluación, destinando el tiempo que le exceda en revisar sus respuestas.

27.5 El profesor tendrá 10 días hábiles para dar a conocer la evaluación a sus estudiantes, debiendo analizar en conjunto el resultado para efectuar posteriormente la retroalimentación de los objetivos no logrados. En el caso de evaluaciones que contengan preguntas de respuesta abierta, este plazo se prolongará a un máximo de 10 días hábiles.

27.6 Los estudiantes con bajo promedio final (inferior a 5.0) o con dificultades de aprendizaje en Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, en conjunto con sus apoderados y previo a matricularse para el año siguiente, deberán adquirir el compromiso de estudiar durante sus vacaciones, los contenidos indicados por el profesor como no logrados durante el año. Dirección, previa consulta al Consejo de Profesores en el mes de

Agosto, decidirá sobre su renovación o no de su contrato de matrícula para el año siguiente.

27.7 El logro de una buena ortografía y redacción es un objetivo fundamental para el establecimiento. Es por ello que todas las asignaturas que impliquen tales habilidades y competencias podrán bajar décimas por estos aspectos en sus evaluaciones. La cuantía y aplicación de esta norma no podrá exceder los 2 puntos.

27.8 Queda prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico de audio, imagen, celular u otros en clases y en eventos, sean éstos evaluados o no. En caso que a algún estudiante se le sorprenda con éste, le será retirado y se aplicará el punto 27.3, letras a y b.

TITULO V: DE LA EXIMICIÓN Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO Nº 28: En cumplimiento con el Decreto Supremo Exento Nº. 158/99, la evaluación diferenciada se aplicará a todos los alumnos y alumnas que así lo requieran por razones justificadas y avaladas por un profesional calificado, ya sea de forma temporal o permanente. Los apoderados de los alumnos en esta condición, deberán presentar a Dirección los correspondientes informes emitidos por profesionales acreditados para así determinar la forma y manera en que se aplicarán los necesarios criterios pedagógicos y evaluativos según sea el caso de cada alumno.

En el caso de la asignatura de Religión, la familia opta si su pupilo seguirá o no dicha asignatura. En caso de no cursarla, el pupilo quedará en sala de clases realizando reforzamiento de lenguaje o matemática, y en la medida que la disponibilidad de personal y de espacio físico lo permita, concurrirá a la biblioteca durante esas horas.

En el caso de Educación Física e Inglés, el o la estudiante eximido debe concurrir a realizar estudios dirigidos en biblioteca.

En el caso de las asignaturas que el establecimiento considera fundamentales (Lenguaje, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales) se establece que en ellas no hay eximiciones, sólo se otorga Evaluación Diferenciada.

PARRAFO 1°: Sobre la solicitud de eximición.

ARTICULO Nº 29:

29.1 El Apoderado del estudiante hará la presentación del caso en Dirección, mediante una solicitud escrita, acompañada de un informe del profesional que corresponda (médico especialista, neurólogo, kinesiólogo u otro). El certificado debe ser original, con fecha actualizada y renovarlo cada dos meses, semestral o anualmente según sea el caso.

29.2 La Dirección del Colegio, una vez analizados los antecedentes y consultado a la Unidad correspondiente, decidirá sobre la solicitud y el tipo de eximición a otorgar: parcial, semestral o anual.

29.3 En caso de ser otorgada la eximición, el Director emitirá la resolución. El Colegio conservará en un archivo, los documentos de solicitud de exención y las resoluciones numeradas correlativamente. Las resoluciones deben renovarse anualmente.

29.4 Si la o el estudiante es eximido en Educación Física sólo durante el 1° Semestre, la nota anual corresponderá a la lograda en el 2° Semestre.

29.5 Si la eximición en Educación Física se produce en el 2° Semestre, el estudiante no llevará nota a fin de año, anulándosele las notas logradas el 1° Semestre.

PARRAFO 2°: Sobre la Evaluación Diferenciada.

De las Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET).

Son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayuda y apoyos extraordinarios para acceder y progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

- Trastornos Específicos del Aprendizaje.
- Trastornos Específicos del Lenguaje.
- Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDA) o Trastorno Hiperactivo.
- Rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.¹

Los y las estudiantes que tengan impedimentos temporales o permanentes para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, los apoderados podrán solicitar, con el certificado de respaldo del especialista la Evaluación Diferenciada para su hijo(a). La autorización de aplicación será estudiada por Dirección, Unidad Técnica Pedagógica, profesor jefe y/o de asignatura con todos los antecedentes del caso que se manejan y emanará un acuerdo que Dirección oficializa mediante una resolución interna que tendrá validez semestral.

Anexada a la Resolución se explicitarán las medidas especiales a aplicar en cada caso.

Los apoderados deben pedir renovación de la resolución de Evaluación Diferenciada semestralmente, mediante la presentación de un certificado de avance del tratamiento y un informe detallado del trastorno de aprendizaje que incluya las indicaciones o sugerencias a realizar en el Establecimiento.

El profesor jefe en entrevista indicará los alcances y la modalidad de la Evaluación Diferenciada como también la obligación de mantener actualizados los Informes de Avance Semestral de parte del especialista.

¹ SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR. Circular n°1. p41.

En entrevista personal el apoderado firmará carta compromiso donde se estipule la necesidad y obligatoriedad de presentar informes médicos y/o especialistas, ya que nuestro establecimiento no posee proyecto de integración.

En caso de no hacerlo y no manifestar preocupación por el rendimiento y condición de su pupilo la matrícula al siguiente año escolar será condicionada.

ARTICULO Nº 30: Para solicitar Evaluación Diferenciada, el apoderado debe presentar los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud escrita del Apoderado.
- b) Certificado de un especialista (médico, psicólogo, psicopedagogo y/o neurólogo) que diagnostique la enfermedad o dificultad de aprendizaje.

ARTICULO Nº 31: La evaluación diferenciada contempla una serie de acciones que implican una atención a situaciones particulares, por tanto se podrá elegir una o más modalidades de las que a continuación se mencionan:

- Tiempo adicional en evaluaciones
- Disminuir ítems del instrumento evaluativo
- Simplificar el tipo de ítem y/o de instrucciones
- Evaluación mediada (explicar enunciado, hacer observaciones)
- Reforzar instrucciones en forma oral con ejemplos
- Leer en voz alta el instrumento evaluativo
- Permitir preguntas en la evaluación
- Usar variadas técnicas evaluativas: trabajos y/o tareas con puntaje para evaluaciones
- Permitir la corrección de la prueba por el estudiante para aumentar puntaje
- Disminuir porcentaje de logro en evaluaciones
- Sentar al estudiante en algún lugar que evite las distracciones
- Lectura o presentación oral individual, no frente al curso
- No disminuir puntaje por ortografía
- Permitir el uso de material concreto durante la evaluación
- Permitir hojas anexas como borrador o para cálculo
- Uso de goma de borrar y/o corrector
- Apoyo colaborativo de pares más aventajados durante la evaluación

31.1 Si el especialista diagnostica un *trastorno motor*, que impida que el estudiante escriba, el profesor en forma individual le preguntará al estudiante los ítems no contestados y aquellos en que no haya una suficiente legibilidad de la escritura. Sólo en caso de trastorno motor, el profesor escribirá las respuestas dadas oralmente por el estudiante.

31.2 El Profesor corregirá la prueba exigiendo los mismos contenidos del curso, pero no consignará como incorrectos los errores específicos que presenta el alumno debido a su T.E.A. (faltas de ortografía, escritura en carro, omisiones, etc.).

31.3 Los padres serán informados, por el profesor jefe o Unidad Técnico Pedagógica (según amerite el caso) cada vez que lo soliciten y sea necesario, del avance del estudiante, dándoles sugerencias donde puedan apoyar y reforzar sus aprendizajes.

31.4 Si el o la estudiante está afectado por alguna dificultad temporal o permanente que le impide desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje, será sometido a los procedimientos diferenciados, hasta que se supere su dificultad. Dichos procedimientos serán establecidos para cada caso por el profesor y la Unidad Técnico Pedagógico, adecuando el proceso regular a su impedimento y su relación con la naturaleza de la o las asignaturas velando por el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos.

31.5 Los docentes que tienen estudiantes con Evaluación Diferenciada, deberán informar de los avances o nuevas dificultades encontradas y recibir indicaciones por parte de Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica, éstos deben llevar un registro de avance y organizar en lo posible, reuniones con los especialistas tratantes, con el fin aunar criterios y desarrollar una labor conjunta.

31.6 Todas las medidas complementarias de estrategias metodológicas y manejo de situaciones conductuales especiales serán instruidos en forma permanente por el encargado de Unidad Técnica Pedagógica y el profesor jefe a todos los docentes que trabajen con el o la estudiante para que mediante una labor coordinada de equipo, se lo apoye en la superación de sus dificultades.

31.7 Los estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias, al igual que todos los estudiantes, están sujetos a las disposiciones del Manual de Convivencia escolar del Colegio.

31.8 Los y las estudiantes que cursen el ciclo prebásico y evidencien trastornos de lenguaje será obligatoria su evaluación con fonoaudiólogo y/o sicopedagogo. Los apoderados deberán cumplir con los plazos establecidos para la entrega de tales requerimientos.

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTICULO Nº 32: De la Promoción y Repitencia.

32.1 Todos los estudiantes estarán obligados a asistir a la totalidad de las clases establecidas en el horario normal de clases y/o en los extraordinarios que se fijen, siendo el mínimo aceptable para ser promovidos, un 85 % de asistencia. Toda inasistencia superior a 3 días debe ser justificada con certificado médico original y ser entregado en inspectoría el mismo día de reintegro del estudiante. Los certificados entregados fuera de plazo, no serán considerados.

32.1.1 Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

32.2 Por razones fundadas, el Director y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores al 85% de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

33.3 Respecto del logro de los Objetivos Fundamentales:

a.- Serán promovidos de curso los estudiantes que aprueben todos los sectores y/asignaturas de sus respectivos planes de estudio, que incidan en su promoción.

b.- Serán promovidos de curso todos los estudiantes a excepción de los estudiantes de Primer a Segundo año de Enseñanza Básica, que no aprueben un sector o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 4.5, incluido el subsector o asignatura reprobada.

c. – Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. El Director (a) del establecimiento y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado anteriormente, el (la) Director (a) del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para adoptar esta medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

d.- Serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 1º a 8º año Básico y de 1º y 2º año Medio que no hubieren aprobado un sector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

e.- Igualmente serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 1º a 8º año Básico y de 1º y 2º Medio que no hubieren aprobado dos sectores, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

33.4.- La situación final de promoción de los y las estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio emitirá y entregará a todos los estudiantes el informe de Calificaciones que indique las asignaturas cursadas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

33.5 La situación final de promoción o repitencia de los y las estudiantes debe quedar resuelta al término del año escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los y las estudiantes un Certificado Anual de Estudio, indicando las Asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

33.6 Estudiantes Embarazadas: Se exime para estas estudiantes la exigencia de asistencia mínima de un 85%. Para ellas, cuando las inasistencias tengan como causa directa

enfermedades producidas por el embarazo, el parto, post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, pediátrico u otras similares, el establecimiento exige una asistencia mínima de un 50%. Asistencias menores a este porcentaje anual equivalen a la repitencia de curso por no haber tenido la oportunidad de recibir los contenidos pedagógicos que corresponden al nivel educativo.

TITULO VII: DE LA PERMANENCIA EN EL COLEGIO

El Colegio “El Trigal” como opción educativa de los padres y apoderados que han depositado su confianza y compromiso en los objetivos educativos y formativos de nuestro establecimiento, que se han sentido identificados con nuestro Proyecto Educativo de acercar a nuestros estudiantes al Arte para mejorar su desarrollo cognitivo, espiritual y social y que han trabajado paralelamente con el Profesor Jefe para apoyar la gestión del profesor, es que desea satisfacer las legítimas expectativas de esas familias que eligieron nuestro colegio. En este proceso de exploración, reflexión, experimentación, rectificación y mejoramiento constante, queremos ser lo más claros y oportunos para comunicar al estudiante y su familia, el momento en que sentimos que no estamos logrando con ese estudiante, nuestros objetivos y que por lo tanto es su proceso personal de desarrollo y crecimiento el que se ve entorpecido, y por otra parte, la permanencia de este alumno afecta negativamente las posibilidades de logro de objetivos institucionales por parte del grupo y de la propia comunidad escolar.

Es por ello que hemos determinado algunas situaciones de rendimiento académico, que podrían determinar la no-renovación de matrícula para un estudiante en nuestro Colegio por parte de la Dirección, asesorada por el Consejo de Profesores:

ARTICULO Nº 34 De la permanencia en el Colegio.

34.1 Incumplimiento por parte del apoderado de las exigencias de atención profesional (sicólogo, sicopedagogo, neurólogo, fonoaudiólogo u otro) de los estudiantes que presenten problemas de aprendizaje.

34.2 Incumplimiento por parte del apoderado de las exigencias de atención Profesional de estudiantes con problemas conductuales que afectan directamente su desarrollo de aprendizaje y el aprendizaje de los demás estudiantes del curso o nivel.

34.3 Repitencia de curso por segundo año consecutivo.

34.4 La obtención de una calificación anual deficiente en cualquier asignatura que incida en la promoción, luego de haber repetido de curso.

TITULO VIII: De los Traslados y Cierres anticipados

ARTICULO Nº 35 De los Traslados y cierres anticipados

35.1 Los estudiantes que provienen de un régimen de evaluación trimestral y su traslado se efectúa antes del término del primer o segundo semestre, deberán rendir las evaluaciones que fije cada profesor de cada asignatura hasta completar el número de evaluaciones semestrales fijadas por U.T.P.

35.2 Los estudiantes que provienen de un régimen de evaluaciones semestrales y su traslado se efectúa en el transcurso del primer semestre, las calificaciones obtenidas hasta la fecha del traslado serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al primer semestre.

35.3 Si ingresa en el transcurso del segundo semestre, las calificaciones parciales obtenidas hasta la fecha del traslado, serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al segundo semestre.

35.4 Desde el momento de ingreso, el estudiante será evaluado según las disposiciones detalladas en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

35.5 Los estudiantes extranjeros previo a ser ingresados como alumnos regulares, deben oficializar su situación en la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente, quien instruirá al Colegio respecto al curso al cual ingresan.

35.6 El estudiante que solicite cierre anticipado de año o semestre escolar u homologación de un semestre ya realizado deberá elevar por escrito una solicitud al establecimiento. Si la solicitud obedece a razones de salud que interfieren el rendimiento escolar del alumno, deberán adjuntarse los certificados médicos correspondientes. Esta solicitud la resuelve el Director del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores. En esta resolución primará el grado de adquisición de los conocimientos del Plan de Estudio y su responsabilidad, esto medido a través del rendimiento académico y comportamiento del estudiante. No obstante lo anterior, el requisito mínimo de presentación es tener un promedio en Lenguaje y Matemáticas ambos sobre 5,0. , Todo ello determinará las condiciones de cierre anticipado del año. En caso que el apoderado contravenga la decisión del Consejo de Profesores o de Dirección, el estudiante no podrá ser matriculado en el Establecimiento para el año próximo.

35.7 Intercambio Estudiantil o períodos de estudios u otros en el Extranjero: El colegio no autoriza cierres de año escolar ni homologaciones por este concepto.

35.8 Plazo de las solicitudes: No se aceptarán solicitudes de cierre de año escolar antes del 01 de Noviembre, salvo traslados fuera del país o enfermedades limitantes.

TITULO IX: De las Situaciones Especiales

ARTICULO Nº 36: Frente a situaciones de no conformidad frente a la corrección de evaluaciones, la instancia de apelación será el o la docente en cuestión.

ARTICULO Nº 37: El Director resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores del ciclo correspondiente.

Entre otros, resolverá los casos de los estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente y otros semejantes.

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTICULO Nº 38: Las situaciones de evaluación y promoción no previstas por el Decreto EXENTO 511/99 serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO Nº 39: Las Actas De Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignaturas o actividades de aprendizajes, la situación final de los estudiantes y cédula de nacional de identificación de cada uno de ellos.

TITULO X: Condiciones Finales

Cualquier situación específica que no se haya considerado en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección del Colegio, la que podrá consultar y asesorarse para una decisión por Profesores de Asignatura, Profesor Jefe, Unidad Técnico Pedagógica, Inspectoría y Consejo General de Profesores.